



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. viernes, 21 de noviembre de 2025 072

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0864-A-2025	Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Kixin Yo Shoo-Las Cavernas", ubicada en el municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.	1
Pub. No. 0865-A-2025	Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Coapilla: el Bosque del Quetzal", ubicada en el municipio de Coapilla, Chiapas.	11



PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 0864-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 7, fracciones I y V, 45, fracciones I y VI, 46, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, fracción VIII, 7, fracción VII, 125 y demás relativos de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; y:

Considerando

La protección, conservación de los ecosistemas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, es una prioridad del Ejecutivo del Estado, la cual materializa a través de acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad, mediante la implementación de políticas públicas que coadyuven a preservar el medio ambiente y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, que son parte fundamental del Estado.

Chiapas, es uno de los Estados con amplia diversidad biológica y un entorno social complejo, se estima que más de 8 mil especies de plantas tienen presencia en nuestro Estado, lo que a su vez representa el 2.5% de la flora total del planeta; en cuanto a vertebrados existen más de mil especies, de las cuales, al menos 72 se restringen al territorio estatal, por lo que, la protección de la flora y fauna, a través de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas en zonas con gran riqueza biológica, busca alternativas de solución o aprovechamiento sustentable, a través del establecimiento de normas o actividades que ayuden y fomenten acciones en pro de la conservación de los recursos naturales.

El Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, contempla el Eje 5 "Chiapas con Conciencia Ambiental", el cual establece la política pública "Conciencia ambiental para restaurar y conservar los ecosistemas naturales, especies y su hábitat", fijando como estrategia, disminuir el deterioro del hábitat, a través del fortalecimiento de las Áreas Naturales Protegidas mediante la emisión de Decretos, en los que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental y la incorporación de nuevas áreas, con otras modalidades.

En este contexto, el Municipio de Marqués de Comillas es el nombre histórico con el que se conoció la región situada al sur-sureste de la Selva Lacandona, colindante con la República de Guatemala, enclavada en el norte del Estado de Chiapas y habitada por culturas milenarias; la Selva Lacandona es una de las tres áreas más ricas en especies de plantas y animales, cuna de los grupos humanos que formaron la Cultura Maya. De los 62 grupos étnicos que se localizan en casi todos los rincones del país, 14 de ellos se asientan en Chiapas y habitan en las regiones montañosas forestadas.



La Selva Lacandona ostenta cuatro de los nueve tipos de vegetación terrestre de México, con húmedos bosques; numerosas especies endémicas de plantas, incluyendo orquídeas, helechos arborescentes y palma camedor; sin embargo, en los últimos 50 años, México ha perdido la mayor parte de sus ecosistemas forestales, acentuándose aún más en las zonas tropicales del país. Dentro de los Estados con mayor deforestación se encuentran Chiapas y Yucatán; nuestro Estado presentó un 12% del total de deforestación en el país, contrastado con el lugar que ocupa a nivel federal, como uno de los dos Estados con mayor diversidad biológica.

Con la declaración de esta Área Natural Protegida, se permitirá establecer un corredor biológico con dos áreas de conservación que puedan sostener la diversidad de ambientes y especies que aún se encuentran en la zona, permitiendo la continuidad de áreas de protección con Área Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC). Las Guacamayas, con 1454 hectáreas, pertenecientes al Ejido Reforma Agraria y la propuesta de conservación del Ejido La Victoria, que permitan representar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, haciendo viable la protección, manejo y uso sustentable del capital natural, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico a través de las actividades de turismo y ecoturismo, valorando los servicios ecosistémicos que permitan diversificar y fortalecer las actividades ya existentes, integrando a la naturaleza en modelos económicos y sociales sostenibles.

En este contexto resalta el interés del Ejido Nuevo San Isidro, destinar a conservación 2 polígonos en las inmediaciones de sus tierras ejidales, que albergan vegetación constituida por bosque tropical perennifolio con árboles que alcanzan una altura de 20 metros y especies de fauna de importancia ecológica, algunas de ellas endémicas de la región catalogadas en riesgo como la Guacamaya Roja (*Ara macao*), el Mono Araña (*Ateles geoffroyi*) y el Mono Saraguato (*Alouatta palliata*). A nivel nacional, la CONABIO tiene considerada como Región Terrestre Prioritaria 138, la denominada Lacandona, como una región crucial, de las de mayor riqueza biológica en el país, ya que incluye 625 especies de mariposas y el 15% de las plantas de México; existiendo también numerosos tipos de vegetación y gradientes altitudinales, por lo que es considerada, de numerosos taxa de Centro y Sudamérica de plantas y animales. El área está considerada dentro de la red de áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS), una compleja base de datos disponibles en la que se cuenta con listado avifaunístico que incluye las especies registradas y probables para la zona, categorías de riesgo, endemismo y su estacionalidad, en este sentido, el área de Nuevo San Isidro, es parte de un área mayor denominada Montes Azules, posee una gran riqueza ornitológica, debido a su complejidad topográfica, presencia de cuerpos de agua, condiciones climáticas y factores antropogénicos.

Por lo que resulta de gran importancia efectuar la Declaratoria del Área Natural Protegida con una superficie de 950.99 hectáreas, propiedad del Ejido Nuevo San Isidro, Municipio de Marqués de Comillas, de conformidad al estudio técnico justificativo que determine el cumplimiento de las condiciones necesarias para su protección.

Por los fundamentos y consideraciones, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, ubicada en el Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas

Artículo 1.- Por considerarse de orden público se declara Área Natural Protegida de naturaleza estatal, con la Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas; con una superficie total de 950.99 hectáreas, tomando



como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 15 Norte, Datum WGS 84, constituida por dos polígonos: el Polígono denominado Kixin Yo Shoo, con 568.75 hectáreas y el Polígono denominado Las Cavernas con 382.24 hectáreas, los cuales son referidos a continuación, con base en los cuadros de construcción y las coordenadas siguientes:

Polígono Kixin Yo Shoo: 568.75 Hectáreas

VERTICE	X	Y
1	739370.313	1801762.410
2	739938.036	1800694.827
3	741664.600	1797337.400
4	740391.036	1796448.820
5	740064.767	1796943.401
6	740042.654	1797009.579
7	739954.196	1797274.295
8	739953.710	1797318.571
9	740315.328	1797499.664
10	739904.626	1797893.685
11	740021.760	1797939.251
12	739923.705	1798104.229
13	739825.407	1798291.345
14	740017.144	1798359.870
15	739843.393	1798601.509
16	739734.649	1798766.370
17	739669.645	1798843.149
18	739539.519	1799007.776
19	739369.414	1798917.351
20	739421.542	1799039.694
21	739208.063	1799004.146
22	739206.730	1799125.904
23	739216.695	1799192.434
24	739205.519	1799236.593
25	739215.484	1799303.123
26	739461.036	1799339.023
27	739318.767	1799636.360
28	739212.091	1799613.052
29	739306.257	1799802.277
30	739337.241	1799902.248
31	739229.960	1799934.284
32	739213.512	1800027.431
33	739090.584	1800098.208
34	738992.563	1800130.949
35	739019.808	1800345.925
36	738999.864	1800440.995
37	738903.641	1800439.942
38	738892.828	1800450.894
39	738897.344	1801015.523
40	739002.074	1801215.933



41	739022.365	1801315.788
42	739042.585	1801426.711
43	739362.657	1801485.570
44	739350.873	1801585.073
45	739051.650	1801570.723
46	739052.135	1801526.448
47	738966.608	1801525.511
48	738964.911	1801680.476
49	739370.313	1801762.410

Polígono Las Cavernas: 382.24 Hectáreas

VERTICE	X	Y
1	734192.056	1800955.886
2	734443.592	1800577.659
3	734640.551	1800139.118
4	734954.646	1799766.117
5	734484.221	1799761.063
6	734777.528	1799332.487
7	734424.940	1799306.562
8	734750.684	1798845.123
9	734451.547	1798819.773
10	734451.547	1798819.773
11	734640.081	1798190.813
12	734985.920	1797851.360
13	735712.212	1796940.369
14	736358.987	1795475.038
15	736451.107	1794867.184
16	735984.029	1794541.120
17	734461.400	1796582.329
18	734312.697	1796771.512
19	734685.926	1796844.940
20	734192.056	1800955.886

Artículo 2.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, tiene como objetivos:

- I. Identificar y consolidar al Área Natural Protegida, como territorio de gestión ambiental, en el cual converjan de manera articulada y activa los tres órdenes de gobierno, la sociedad, el Ejido y las comunidades.
- II. Promover el conocimiento de su ecosistema, mediante el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento sustentable en beneficio de la población local.
- III. Conservar la diversidad genética de especies florísticas y faunísticas del área de “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos.



IV. Revertir las tendencias de deterioro ambiental, reorientándolas hacia modelos de desarrollo que garanticen la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, basados en el conocimiento integrado de los elementos que la conforman, con la participación de las comunidades asentadas en el área, en coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental, articulando los recursos naturales y el ambiente como ejes transversales de las políticas públicas.

V. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región.

VI. Proteger y mantener los recursos hídricos a efecto de mantener la calidad del agua para satisfacer las necesidades básicas de la población y la biodiversidad en la región.

VII. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales de la zona, que conforman un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de plantas y animales, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.

VIII. Restaurar las áreas que hayan perdido o modificado la cobertura vegetal y del suelo, limitando su capacidad proveedora de bienes y servicios de sus ecosistemas.

IX. Promover el desarrollo integral de los ejidos y comunidades que circundan el área, a través del uso sostenido y racional de los recursos naturales, las actividades de ecoturismo y recreación, que permitan el fortalecimiento de las actividades de conservación.

X. Monitorear el impacto ambiental derivado de las actividades humanas, para prevenir el deterioro de dicho ecosistema.

Artículo 3.- El fomento de la conservación, investigación, desarrollo, vigilancia, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, queda a cargo del Ejido Nuevo San Isidro, Municipio de Marqués de Comillas, el que, con el acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y la coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, y demás organismos interesados en la conservación de la zona, realizarán las acciones necesarias para garantizar la conservación y protección de su biodiversidad.

Artículo 4.- Para el logro de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, se promoverá la participación de la población en general, comunidades, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público y social e instituciones académicas y de investigación, con el fin de lograr una congruencia de planes, programas, acciones sectoriales y promover el desarrollo sustentable en el área de influencia de la reserva.

Artículo 5.- El Ejido Nuevo San Isidro, perteneciente al Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas, con la intervención de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos y/o convenios de coordinación con el Gobierno Federal y el Ayuntamiento de Marqués de Comillas, Chiapas; así como la concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban se referirán entre otras materias a las siguientes:



- I. La forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y el Ayuntamiento Municipal de Marqués de Comillas, Chiapas, así como instituciones académicas de investigación, ejidos, comunidades y organizaciones interesadas, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección, manejo y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”.
- II. Las políticas de conservación y desarrollo sustentable aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, establecidas con el Estado, la Federación, el Ayuntamiento Municipal de Marqués de Comillas, Chiapas, y demás Instituciones y organismos participantes.
- III. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”.
- IV. Los tipos y formas en que se llevarán a cabo los estudios y proyectos dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”.
- V. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones legales que resulten aplicables.
- VI. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”.
- VII. Las formas y/o esquemas de concertación con la sociedad, Ejido, organismos no gubernamentales, instituciones académicas de investigación, comunidades, pueblos indígenas y organizaciones interesadas en la conservación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”.

Artículo 6.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, coadyuvará en la elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, en coordinación con las Dependencias federales, estatales, el Ayuntamiento Municipal de Marqués de Comillas, Chiapas, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, de investigación, ejidos, comunidades y demás organizaciones de la sociedad civil interesadas; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 142 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Artículo 7.- Todo proyecto de obra o actividad pública y/o privada que se pretenda realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, así como de los permisos correspondientes emitidos por las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo 9.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, impulsará la realización de actividades de conservación y restauración de los ecosistemas en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”.



Artículo 10.- La conservación y restauración del equilibrio ecológico de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, se regirán por las normas siguientes:

I. Queda estrictamente prohibido:

- a) El cambio el uso del suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.
- b) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”.
- c) Edificar, construir unidades habitacionales, fraccionamientos, bodegas, comercios, industrias, encierros de ganado y/o cualquier tipo de infraestructura física que transforme, altere o modifique el paisaje y la estabilidad del ecosistema de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”.
- d) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta o parte de éstas, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y los permisos vigentes que emitan las autoridades competentes en la materia.
- e) Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin el Programa de Manejo, autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- f) Cacería en cualquiera de sus modalidades.
- g) Introducir especies exóticas y/o invasoras de flora y fauna silvestre.
- h) Las quemas al interior del Área Natural Protegida, excepto las quemas prescritas que se realicen dentro y en los límites de las áreas arboladas internas, como una forma de control.
- i) Perturbar, capturar, extraer, destruir y/o apropiarse de la flora y fauna silvestre y sus productos.
- j) Alterar o destruir por cualquier causa, medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre.
- k) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva los ecosistemas y sus elementos.
- l) Crear o realizar cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.

II. Se permitirán las actividades siguientes:

- a) Investigar y monitorear procesos ecológicos, siempre y cuando no se alteren, modifiquen y disminuyan las poblaciones naturales.
- b) Enriquecer la biota presente para repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación *in situ*, siempre que se cuente con la autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y los permisos vigentes que emitan las autoridades competentes en la materia.



- c) Extraer recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación, siempre que no afecten a las poblaciones naturales y se cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y las autoridades competentes en la materia, así como los permisos necesarios de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- d) Construir líneas negras y brechas corta fuego, así como cualquier otra actividad para reducir las cargas de combustible, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios.
- e) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia, ecoturismo y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la Asamblea Ejidal Ejido Nuevo San Isidro, Municipio de Marqués de Comillas, y la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, debiendo cumplir con los permisos necesarios de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- f) Uso público con fines de investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental en las áreas que se destinen para este fin, y se cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- g) Realizar actividades agropecuarias de manera sustentable, buscando incorporar prácticas amigables con el medio ambiente y que no causen afectaciones a los ecosistemas naturales.
- h) Realizar actividades de ecoturismo y/o turismo de naturaleza, que cumplan con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- i) Restauración de áreas impactadas o con afectaciones inmersas dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Kixin Yo Shoo-Las Cavernas".
- j) Establecer Unidades de Manejo de Flora y Fauna Silvestre, cumpliendo con los permisos necesarios de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- k) Todas aquellas actividades que fomenten la conservación y el desarrollo sustentable de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Kixin Yo Shoo-Las Cavernas".

Artículo 11.- El uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales inmersos en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Kixin Yo Shoo-Las Cavernas", deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que establezca la autoridad competente, en términos de la legislación ambiental aplicable en la materia, debiendo contar con la opinión técnica expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo 12.- Las contravenciones a los preceptos del presente Decreto y las disposiciones emanadas del mismo, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas y penalmente por la Fiscalía Ambiental de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Artículo 13.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría y/o el Ejido tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.



Artículo 14.- En cuanto a las limitaciones y modalidades del uso del suelo quedaran establecidas la Zona Núcleo y la Zona de Amortiguamiento, y las subzonas que se consideren pertinentes en el Programa de Manejo y demás disposiciones aplicables en el presente Decreto.

Artículo 15.- Los lineamientos de conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas” se establecerán de manera coordinada con la participación de las Dependencias e Instituciones de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, de investigación, la sociedad civil, ejido y comunidades, que colaboren en la elaboración del Programa de Manejo respectivo, los cuales deberán ser concordantes con los objetivos del presente Decreto.

Artículo 16.- Las reglas administrativas a que se sujetará la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, serán establecidas por el Ejido, la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural y demás organismos participantes en el Programa de Manejo respectivo, de conformidad a la fracción VIII del artículo 141 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Kixin Yo Shoo-Las Cavernas”, deberá ser elaborado en un término de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente Decreto deberá inscribirse en el registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas, así como en el Registro Agrario Nacional, en el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

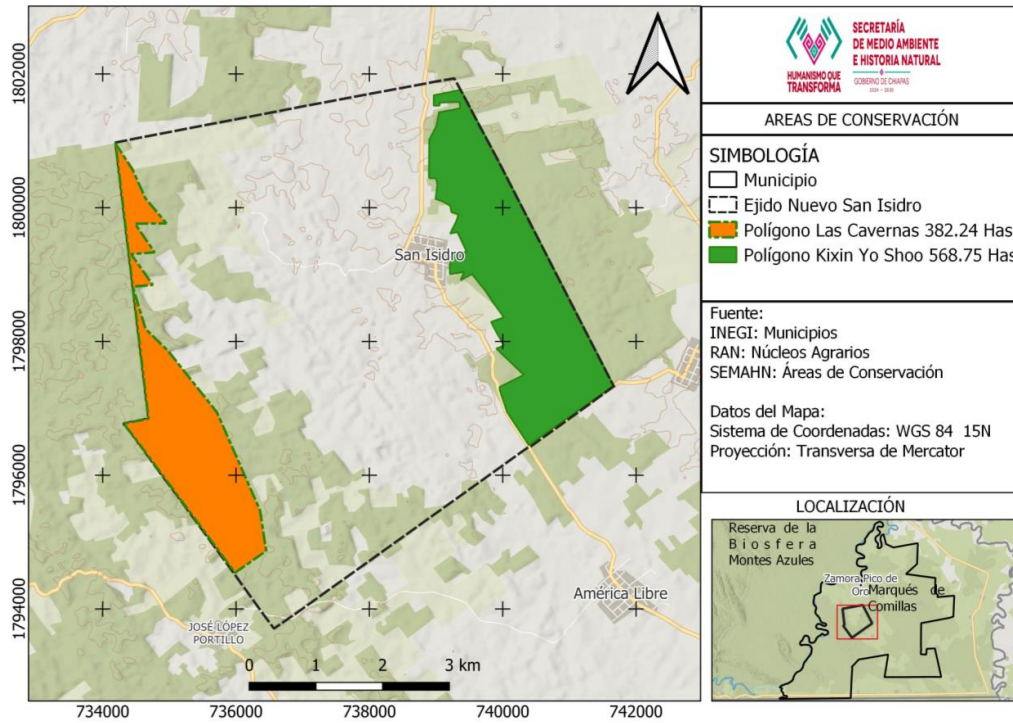
Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Sede del Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Obdulia Magdalena Torres Abarca, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- **Rúbricas.**



ANEXO

MAPA DE UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "KIXIN YO SHOO-LAS CAVERNAS"



Publicación No. 0865-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 7, fracciones I y V, 45, fracciones I, VI y VII, 46, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracción I, 7, fracción VI, 134, fracción I y demás relativos de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; y:

Considerando

Una de las premisas del Ejecutivo del Estado, es la protección, conservación de los ecosistemas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como realizar acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad, a través de la implementación de políticas públicas que coadyuven a preservar el medio ambiente y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, que son parte fundamental del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, establece como Eje 5 “Chiapas con Conciencia Ambiental”, el cual contempla la política pública “Conciencia ambiental para restaurar y conservar los ecosistemas naturales, especies y su hábitat”, teniendo como estrategia el disminuir el deterioro del hábitat, a través del fortalecimiento de las Áreas Naturales Protegidas y la incorporación de nuevas áreas, con otras modalidades de conservación. Toda vez que Chiapas alberga alrededor del 30% de la biodiversidad del país; además, presenta un alto grado de endemismo en flora y fauna, sin embargo la presión sobre los ecosistemas por actividades agropecuarias, cambio de uso de suelo, y expansión urbana amenaza hábitats clave, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas estatales permiten proteger ecosistemas representativos, incrementando cobertura de conservación a nivel subnacional y realizar una estrategia de participación social más flexible, en coordinación con las comunidades locales, respetando contextos culturales y territoriales, toda vez que la riqueza natural del Estado de Chiapas, es un invaluable patrimonio de recursos naturales y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar para transformarla en seguridad y bienestar para la población que habita en dichas áreas.

Chiapas, es uno de los Estados con amplia diversidad biológica y entorno social complejo, la protección de la flora y la fauna silvestre, ha sido prioritario para esta administración gubernamental, sus principios y valores están forjadas desde la escucha del pueblo, cada acción refleja los sueños y el porvenir de las generaciones; con fecha 10 de abril de 2025, las autoridades y pobladores de los pueblos indígenas de habla Zoque del Ejido de Coapilla, Chiapas, presentaron un escrito ante la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con la finalidad a que se realicen las acciones pertinentes para el establecimiento del Área Natural Protegida conocida como Bosque del Quetzal, por lo que, con fecha 07 de octubre de 2025, se promovió un trabajo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la Comisión Nacional Forestal en Chiapas, la Asociación Civil PRONATURA Sur, y prestadores de Servicios Técnicos Forestales del Ejido, con la finalidad de llevar a cabo la Consulta Previa, Culturalmente Adecuada, Informada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas de habla Zoque, del Ejido Coapilla, mismo que, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2025, ratifican el interés para que se establezcan las 959.26 hectáreas en Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Chiapilla: el Bosque del Quetzal”. Por lo anterior, la propuesta de proteger el Bosque del Quetzal del Ejido Coapilla, conlleva a impulsar



al Ejido para el reconocimiento del aprovechamiento sustentable de sus bosques, y promueve el establecimiento de un modelo de manejo y prácticas forestales bajo el esquema comunitario de los pueblos indígenas, permitiendo detonar su desarrollo ecoturístico comunitario.

El Ejido Coapilla, se localiza en las montañas del norte de Chiapas, con una altitud entre 500 y 2,200 metros sobre el nivel del mar, posee un ecosistema rico y diverso compuesta por selva mediana perennifolia, bosque de pino-encino y bosque de liquidámbar, lo que convierte en importante hábitat de flora y fauna, dentro de la cual que se puede observar una amplia gama de aves, entre ellos el Quetzal, cuyo plumaje ha sido utilizado para adornar a reyes y sacerdotes en las civilizaciones Maya y Mexica, también ha sido hábitat de una nueva especie de ave denominada el "Dragoncito de Coapilla", endémica de la región.

La importancia de la conservación de este sitio como área natural protegida, encuentra sustento por ser un área considerada por diversas instancias estatales, nacionales e internacionales, como un ecosistema representativo de la biodiversidad; a nivel estatal, encontramos lo desarrollado por la CONABIO (2013), a través de la Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Chiapas, mediante el cual se observa en la línea de acción 1.2 Conservación de áreas naturales y corredores biológicos prioriza la atención a los bosques mesófilos del norte y zona del pueblo zoque de Chiapas; a nivel nacional la CONABIO considera al Municipio de Coapilla dentro de la región hidrológica prioritaria Malpaso-Pichucalco, lo sitúa dentro de las Regiones Terrestres Prioritarias denominadas Bosques Mesófilos de los Altos de Chiapas y dentro de Análisis de Vacíos y Omisiones en Conservación en México; también lo reconoce como sitio de alta prioridad a la porción norte del municipio de Coapilla; a nivel internacional el sitio conocido como Cerros de Tapalapa, área muy cercana al municipio y ejido Coapilla, es considerada dentro de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), asimismo, el sitio está considerado en las Keys Biodiversity Areas (KBA 10158) Cerros de Tapalapa, lo que califica como área clave para la biodiversidad y sugiere incluir a la localidad de Coapilla como área de conectividad para las poblaciones de quetzal y hábitat invernal de *Dendroica chrysoparia*. (Alianza para las Áreas Clave para la Biodiversidad 2025).

Esta Área Natural Protegida, permitirá establecer un corredor biológico con la ADVC El Calvario y la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cum Pumy", ubicadas en el municipio de Tapalapa, área prioritaria para la conservación de las aves como lo es el Quetzal y varias especies migratorias, zona de refugio y alimentación entre ambos municipios.

El establecimiento del Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Coapilla: el Bosque del Quetzal", ubicada en el municipio de Coapilla, Chiapas, por los estudios realizados en la zona, se justifica su importancia al estar considerada dentro de la Ecorregión Bosques de Pino-Encino de Centroamérica, presentando una riqueza en biodiversidad muy importante, principalmente por tener un alto número de especies endémicas de plantas, mamíferos, aves e insectos. La Ecorregión constituye, además, una ruta migratoria trans-regional por lo menos de 225 especies de aves migratorias (Rappole *et al.* 1999; Welton *et al.* 2006, en Alianza para la Conservación de los Bosques de Pino-Encino de Mesoamérica 2008). (Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad 2009). Por lo que resulta de gran importancia efectuar la declaratoria del área natural protegida de la superficie de 959.26 hectáreas, propiedad del Ejido Coapilla, de conformidad al estudio técnico justificativo que determina que cumple con las condiciones necesarias para su protección.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:



Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, ubicada en el Municipio de Coapilla, Chiapas

Artículo 1.- Por considerarse de orden público y del Estado, se declara Área Natural Protegida con la Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, municipio de Coapilla, Chiapas, con una superficie total de 959.26 hectáreas tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 15 Norte, Datum WGS 84, constituida por dos polígonos: el polígono “Bosque” que comprende una superficie 911.22 hectáreas y del polígono “Laguna” con una superficie de 48.04 hectáreas, por lo que el área natural protegida queda integrada con los cuadros de construcción siguientes:

Polígono Bosque: 911.22 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	479004.5337	1896962.475
2	479324.8393	1896835.789
3	479733.0164	1897849.370
4	479474.7104	1898043.550
5	479832.3821	1899153.133
6	479861.2740	1899185.219
7	479970.8336	1899214.737
8	480296.7952	1899178.463
9	480615.6563	1899109.496
10	480796.5800	1899043.865
11	480956.2769	1899011.409
12	480990.3446	1899001.307
13	481122.8530	1898966.178
14	481293.1340	1898887.562
15	481601.0167	1898769.199
16	481613.5202	1898762.387
17	481994.9065	1898618.779
18	481994.9065	1898618.779
19	482125.4780	1898599.090
20	482251.1495	1898550.007
21	482392.9944	1898522.881
22	482929.8076	1898387.997
23	482992.6624	1898678.462
24	483085.2919	1899747.155
25	483342.7720	1899762.630
26	483436.8653	1899780.552
27	483571.2844	1899798.475
28	484205.8268	1899864.045
29	484761.0204	1899791.479
30	486518.7752	1899805.408
31	486341.8349	1898891.736
32	486346.9948	1898876.697
33	486314.4025	1898426.837
34	484569.8982	1897784.872



35	484558.3048	1897781.170
36	484513.1072	1897760.208
37	484425.9270	1897793.694
38	485022.7703	1899135.182
39	483791.1206	1899320.258
40	485022.7703	1899135.182
41	483791.1206	1899320.258
42	483691.1432	1899068.009
43	483380.1814	1898289.941
44	483351.7706	1898298.749
45	483328.1781	1898247.689
46	483206.6291	1898239.388
47	483187.9755	1898268.037
48	483154.4720	1898286.651
49	483153.5413	1898240.118
50	483114.4538	1898236.395
51	483124.6910	1898182.417
52	483180.5303	1898128.439
53	483141.4428	1898122.855
54	483128.4136	1898081.907
55	483130.2750	1898062.363
56	483103.2696	1898060.829
57	483065.1292	1898058.640
58	483049.3081	1898047.472
59	483051.1694	1898037.235
60	483063.2679	1898034.443
61	483051.1694	1898000.940
62	483055.8226	1897965.575
63	483176.8076	1897945.101
64	483222.4097	1898000.009
65	483241.9534	1898013.038
66	483270.5094	1898014.991
67	483265.0729	1898001.404
68	483259.1822	1897986.677
69	483259.1822	1897986.677
70	483270.5094	1898014.991
71	483259.1822	1897986.677
72	483410.5310	1897916.170
73	483357.0623	1897893.049
74	483297.7285	1897926.992
75	483313.7647	1897874.874
76	483293.9868	1897850.286
77	483254.9655	1897838.259
78	483205.0118	1897851.685
79	483191.0882	1897868.193
80	483115.4511	1897829.973
81	483066.0063	1897832.111
82	483047.8320	1897873.271



83	483021.9069	1897830.775
84	483003.9999	1897814.739
85	482981.8166	1897821.421
86	482899.4977	1897808.057
87	482814.2389	1897821.421
88	482745.8460	1897891.069
89	482786.1246	1897914.603
90	482787.0297	1897935.421
91	482765.3064	1897952.619
92	482754.4448	1897976.152
93	482756.4085	1897987.411
94	482747.4754	1898032.418
95	482735.8895	1898032.723
96	482670.7595	1897986.231
97	482642.2077	1897926.370
98	482641.1609	1897876.454
99	482657.0746	1897811.605
100	482637.9781	1897791.315
101	482564.4996	1897885.790
102	482531.7512	1897947.381
103	482522.0728	1897952.816
104	482495.0970	1897969.313
105	482474.6669	1898008.671
106	482488.1868	1898060.948
107	482440.0701	1898101.999
108	482408.5662	1898107.250
109	482382.6282	1898090.897
110	482373.1960	1898065.010
111	482310.1738	1898089.040
112	482313.7504	1898120.667
113	482294.5819	1898166.671
114	482342.5842	1898165.390
115	482393.0588	1898159.381
116	482394.8614	1898172.0000
117	482369.0233	1898177.408
118	482364.2162	1898205.049
119	482396.0632	1898251.918
120	482380.1485	1898281.658
121	482338.5645	1898275.717
122	482327.5620	1898239.299
123	482305.1913	1898226.662
124	482282.9909	1898210.561
125	482254.7165	1898190.167
126	482235.2488	1898175.798
127	482204.8861	1898153.847
128	482172.8618	1898158.045
129	482108.6472	1898127.376
130	482062.2885	1898154.418



131	482072.4851	1898164.339
132	482078.4940	1898188.374
133	482106.7357	1898185.370
134	482139.7846	1898200.993
135	482140.9864	1898216.015
136	482122.3588	1898225.629
137	482100.7269	1898229.235
138	482124.7438	1898302.132
139	482091.4342	1898320.802
140	482042.8489	1898328.015
141	482024.3447	1898284.247
142	481994.3697	1898224.427
143	481995.8383	1898193.354
144	481999.2603	1898127.218
145	482008.6365	1897951.356
146	481910.8986	1897949.361
147	481932.3411	1898051.587
148	481894.6599	1898149.129
149	481865.8173	1898122.690
150	481830.0645	1898116.981
151	481813.2396	1898102.560
152	481794.6121	1898107.968
153	481766.4891	1898072.745
154	481711.8588	1898036.325
155	481688.8565	1898047.826
156	481692.6902	1898144.627
157	481646.6858	1898118.750
158	481577.6791	1898042.076
159	481606.9816	1898006.913
160	481628.5302	1897988.335
161	481644.0407	1897954.617
162	481624.2712	1897923.101
163	481567.6166	1897836.692
164	481489.5286	1897785.800
165	481426.1984	1897829.682
166	481366.3589	1897831.677
167	481320.4819	1897825.693
168	481227.7306	1897846.637
169	481254.9180	1898044.669
170	481191.4333	1898062.203
171	481122.3689	1898059.296
172	481107.3467	1897983.584
173	481125.5042	1897928.055
174	481119.8856	1897899.947
175	481073.3016	1897859.935
176	481065.7048	1897789.360
177	481075.5661	1897773.049
178	481044.4543	1897669.868



179	480978.6864	1897662.779
180	480930.9524	1897688.866
181	480910.3418	1897637.929
182	480927.8661	1897597.366
183	480984.4133	1897552.320
184	480995.3538	1897513.904
185	481029.7615	1897508.419
186	481043.7241	1897567.011
187	481068.1585	1897583.966
188	481098.5770	1897579.478
189	481109.0489	1897544.073
190	481053.9447	1897484.974
191	481041.3617	1897472.642
192	481032.6488	1897484.359
193	481020.0302	1897484.960
194	481013.1660	1897471.812
195	481013.4204	1897442.898
196	481001.7031	1897416.759
197	480967.7529	1897383.710
198	480951.5290	1897386.414
199	480889.6020	1897351.199
200	480866.3531	1897321.293
201	480822.4392	1897300.254
202	480786.0190	1897243.707
203	480730.3647	1897262.744
204	480692.2083	1897239.610
205	480697.6314	1897232.460
206	480679.4818	1897227.461
207	480659.5401	1897170.703
208	480614.9553	1897247.406
209	480483.5857	1897224.223
210	480452.6752	1897185.585
211	480398.5819	1897177.857
212	480414.0371	1897100.581
213	480329.0333	1897061.943
214	480359.9438	1897007.850
215	480329.0333	1896976.939
216	480282.6675	1896953.756
217	480298.1228	1896876.480
218	480274.9399	1896814.659
219	480267.2123	1896752.838
220	480282.6675	1896683.289
221	480329.0333	1896675.562
222	480313.5780	1896613.741
223	480267.2123	1896606.013
224	480259.4847	1896675.562
225	480213.1189	1896683.289
226	480166.7532	1896644.651



227	480159.0256	1896590.558
228	480189.9361	1896513.282
229	480189.9361	1896459.188
230	480213.1189	1896366.457
231	480182.2084	1896358.729
232	480135.8427	1896374.185
233	480097.2046	1896482.371
234	480035.3836	1896575.103
235	479989.0179	1896559.648
236	479896.2864	1896575.103
237	479834.4654	1896536.465
238	479788.0997	1896528.737
239	479772.6444	1896474.644
240	479741.7340	1896528.737
241	479710.8235	1896544.192
242	479625.8196	1896513.282
243	479633.5472	1896405.095
244	479533.0882	1896412.823
245	479455.8119	1896428.278
246	479270.3490	1896428.278
247	479154.4346	1896412.823
248	479092.6137	1896320.091
249	479030.7927	1896281.453
250	478976.6993	1896242.815
251	478976.6993	1896304.636
252	479092.6137	1896389.640
253	479108.0689	1896497.827
254	479046.2479	1896490.099
255	479030.7927	1896551.920
256	479038.5203	1896636.924
257	479053.9756	1896652.379
258	478961.2441	1896683.289
259	478907.1507	1896660.107
260	478853.0574	1896737.383
261	478853.0574	1896768.293
262	479004.5337	1896962.475

Polígono Laguna: 48.04 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	482454.4497	1894029.736
2	482440.5944	1893911.100
3	482253.9805	1893830.025
4	482176.4773	1894075.632
5	482095.9655	1894092.366
6	482105.4688	1894191.670
7	482058.7071	1894196.866
8	482023.2262	1894307.634



9	481917.5651	1894286.568
10	481818.9132	1894274.754
11	481800.4037	1894276.920
12	481778.1529	1894282.827
13	481765.7476	1894294.642
14	481760.2341	1894309.410
15	481774.5111	1894321.946
16	481818.1874	1894317.018
17	481872.7427	1894352.522
18	481883.1342	1894348.192
19	481925.1332	1894320.914
20	481970.1630	1894375.903
21	482005.2342	1894465.529
22	481992.2449	1894487.178
23	481958.9055	1894488.910
24	481953.2768	1894426.128
25	481931.7852	1894423.009
26	481917.2205	1894441.093
27	481909.7379	1894460.784
28	481910.5256	1894480.475
29	481925.0969	1894510.209
30	481942.0311	1894534.035
31	481971.9615	1894551.363
32	481992.8881	1894558.490
33	481998.9381	1894559.633
34	482046.1719	1894591.354
35	482087.5229	1894625.616
36	482136.7504	1894630.342
37	482195.8234	1894632.311
38	482261.3944	1894628.964
39	482298.4134	1894639.400
40	482333.8572	1894639.991
41	482364.1814	1894657.516
42	482420.3007	1894674.844
43	482456.5321	1894677.797
44	482492.1728	1894691.384
45	482523.0349	1894698.016
46	482536.7832	1894657.648
47	482564.1974	1894639.544
48	482610.7496	1894644.716
49	482687.3023	1894666.441
50	482722.5414	1894678.321
51	482785.7632	1894686.102
52	482816.8877	1894634.552
53	482790.8359	1894592.634
54	482843.9999	1894517.363
55	482834.7999	1894418.003
56	482774.4480	1894411.011



57	482775.5520	1894348.820
58	482719.2482	1894337.228
59	482729.5521	1894202.540
60	482672.6963	1894194.996
61	482678.4742	1894173.296
62	482610.3926	1894120.869
63	482579.8715	1894114.961
64	482436.3242	1894063.962
65	482454.4497	1894029.736

Artículo 2.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, tiene como objetivos:

I. Identificar y consolidar al área natural protegida, como territorio de gestión ambiental en el cual converjan de manera articulada y activa los tres órdenes de gobierno y la sociedad.

II. Promover en el contexto local, nacional e internacional, el conocimiento de su ecosistema, mediante el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento sustentable de éstos recursos en beneficio de la población local.

III. Conservar la diversidad genética de especies florísticas y faunísticas del área de “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos.

IV. Revertir las tendencias de deterioro ambiental, reorientándolas hacia modelos de desarrollo que garanticen la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, basados en el conocimiento integrado de los elementos que la conforman, la participación de las personas de las comunidades asentadas en el área, en coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental, articulando los recursos naturales y el ambiente como ejes transversales de las políticas públicas.

V. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región.

VI. Proteger y mantener los recursos hídricos a efecto de mantener la calidad del agua para satisfacer las necesidades básicas de la población y la biodiversidad en la región.

VII. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales de la zona, que conforman un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de plantas y animales, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.

VIII. Restaurar las áreas que hayan perdido o modificado la cobertura vegetal y del suelo, limitando su capacidad proveedora de bienes y servicios de sus ecosistemas.

IX. Promover el desarrollo integral de los ejidos y comunidades que circundan el área, a través del uso sostenido y racional de los recursos naturales, las actividades de ecoturismo y recreación que permitan el fortalecimiento de las actividades de conservación.

X. Monitorear el impacto ambiental derivado de las actividades humanas, para prevenir el deterioro de dicho ecosistema.



Artículo 3.- El fomento de la conservación, investigación, desarrollo, vigilancia, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, queda a cargo del Ejido Coapilla, el cual, con el acompañamiento de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y la coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, y demás organismos interesados en la conservación de la zona, realizarán las acciones necesarias para garantizar la conservación y protección de su biodiversidad, con una superficie total de 959.26 hectáreas.

Artículo 4.- Para el logro de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla; el Bosque del Quetzal”, se promoverá la participación de la población en general, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores públicos y sociales, con el fin de lograr una congruencia de planes, programas, acciones sectoriales y promover el desarrollo sustentable en el área de influencia de la reserva.

Artículo 5.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en coordinación con el Ayuntamiento de Coapilla, y el Ejido Coapilla, propondrá la celebración de acuerdos o convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como la concertación con los sectores social y privado a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban se referirán entre otras materias a las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y el Ayuntamiento Municipal de Coapilla, Chiapas, así como instituciones académicas de investigación, ejidos, comunidades y organizaciones interesadas, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección, manejo y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.

II. Las políticas ambientales de conservación y desarrollo sustentable aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal” establecidas con la Federación, el Estado, el Ayuntamiento de Coapilla y demás instituciones y organismos participantes.

III. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.

IV. Los tipos y formas en que se llevará a cabo los estudios de investigación y la experimentación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.

V. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cabal cumplimiento del presente Decreto, y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VI. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.

VII. Las formas y/o esquemas de concertación con la sociedad, organismos no gubernamentales, instituciones académicas de investigación, comunidades, pueblos indígenas y organizaciones interesadas en la conservación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.



Artículo 6.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140, 141 y 142 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, coadyuvará en la elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, en coordinación con las Dependencias federales y estatales del sector ambiental, del Ayuntamiento de Coapilla, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas de investigación, ejidos, comunidades, pueblos indígenas y demás organizaciones de la sociedad civil interesada.

Artículo 7.- Todo proyecto de obra o actividad pública y/o privada que se pretenda realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, deberá contar con la validación de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, así como de los permisos correspondientes emitidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo 9.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, impulsará la realización de actividades de conservación y restauración de los ecosistemas, en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.

Artículo 10.- La conservación y restauración del equilibrio ecológico de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, se regirán por las normas siguientes:

I. Queda estrictamente prohibido:

- a) El Cambio el uso del suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.
- b) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.
- c) Edificar, construir unidades habitacionales, fraccionamientos, bodegas, comercios, industrias, encierros de ganado y/o cualquier tipo de infraestructura física que transforme, altere o modifique el paisaje y la estabilidad del ecosistema de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.
- d) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de éstas, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y los permisos vigentes que emitan las autoridades competentes en la materia.
- e) Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo, autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- f) Cacería en cualquiera de sus modalidades.
- g) Introducir especies exóticas y/o invasoras de flora y fauna.



- h) Las quemas al interior del Área Natural Protegida, excepto las quemas prescritas que se realicen dentro y en los límites de las áreas arboladas internas, como una forma de control.
- i) El uso del fuego dentro del Área Natural Protegida, para el caso del polígono Laguna, estas se permitirán únicamente para actividades de fogata, en los lugares destinados para ello, en las inmediaciones de las cabañas, debiendo considerar las medidas de prevención de incendios.
- j) Perturbar, capturar, extraer, destruir y/o apropiarse de la flora y fauna silvestre y sus productos.
- k) Alterar o destruir por cualquier causa, medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre.
- l) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva los ecosistemas y sus elementos.
- m) Crear o realizar cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.

II. Se permitirán las actividades siguientes:

- a) Investigar y monitorear procesos ecológicos, siempre y cuando no se alteren, modifiquen y disminuyan las poblaciones naturales.
- b) Enriquecer la biota presente para repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación *in situ*, siempre que se cuente con la autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y los permisos vigentes que emitan las autoridades competentes en la materia.
- c) Extraer recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación, siempre que no se afecten las poblaciones naturales y se cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- d) Construir líneas negras y brechas corta fuego, y cualquier otra actividad para reducir las cargas de combustible, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios.
- e) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia, ecoturismo y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y cumpla con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- f) Uso público con fines de investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental en las áreas que se destinen para este fin, y se cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- g) Realizar actividades agrícolas y pecuarias de manera sustentable, buscando incorporar prácticas amigables con el medio ambiente y que no causen afectaciones a los ecosistemas naturales.
- h) El tránsito esporádico, vigilado y controlado de ganado y animales domésticos al interior del Área Natural Protegida.



- i) Realizar actividades de Ecoturismo y/o Turismo de naturaleza, que cumpla con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- j) Restauración de áreas impactadas o con afectaciones inmersas dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.
- k) Establecer Unidades de Manejo de Flora y Fauna Silvestre, cumpliendo con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- l) Todas aquellas actividades que fomenten la conservación y el desarrollo sustentable de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”.

Artículo 11.- El uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales inmersos en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que establezca la autoridad competente y en los términos de la legislación ambiental aplicable en la materia, debiendo contar con la opinión técnica expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo 12.- Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas y penalmente por la Fiscalía Ambiental de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación aplicable.

Artículo 13.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 14.- En cuanto a las limitaciones y modalidades del uso del suelo quedarán establecidas la Zona Núcleo y la Zona de Amortiguamiento, y las subzonas que se consideren pertinentes en el Programa de Manejo y demás disposiciones aplicables en el presente Decreto.

Artículo 15.- Los lineamientos de conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal” se establecerán de manera coordinada con la participación de las Dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, de investigación, la sociedad civil, ejido y comunidades, que colaboren en la elaboración del Programa de Manejo respectivo, los cuales estarán en concordancia con los objetivos del presente Decreto.

Artículo 16.- Las reglas administrativas a que se sujetará la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, serán establecidas por el Ejido, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y demás organismos participantes en el establecimiento del manejo del área, de conformidad a la fracción VIII del artículo 141 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Coapilla: el Bosque del Quetzal”, deberá ser elaborado en un término de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Tercero.- El presente Decreto deberá inscribirse en el registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas, así como en el Registro Agrario Nacional en el plazo de noventa días hábiles.

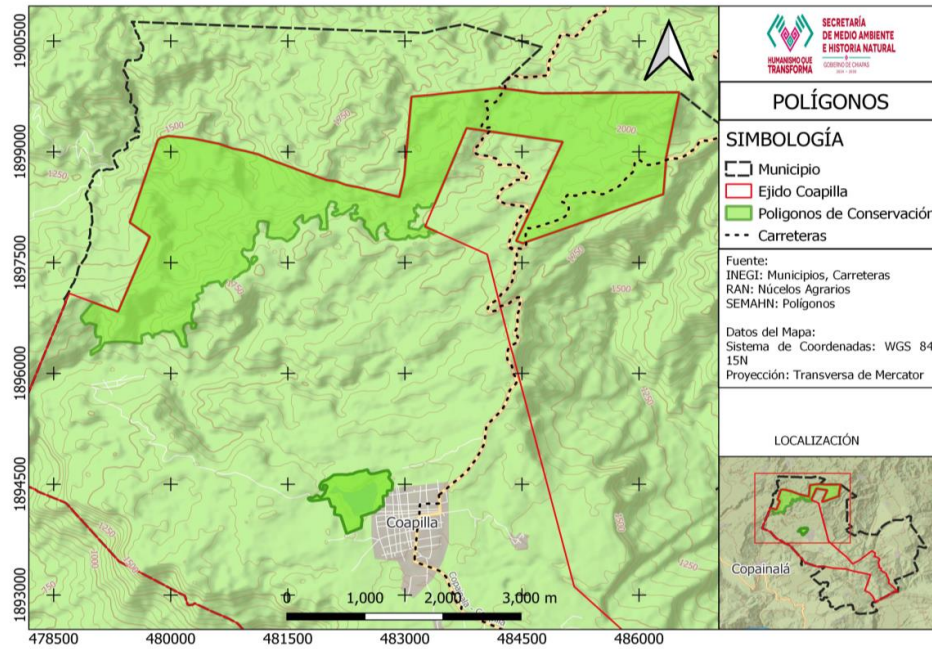
Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Obdulia Magdalena Torres Abarca, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- **Rúbricas.**



ANEXO

MAPA DE UBICACIÓN DEL POLÍGONO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA “COAPILLA: EL BOSQUE DEL QUETZAL”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COAPILLA, CHIAPAS





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx



DISEÑADO EN

